

ACTUALIZACIÓN | OCTUBRE 2021:

CERTIFICADO N° 66 PARA DONACIONES ASOCIADAS AL COVID-19



PRO
BONO

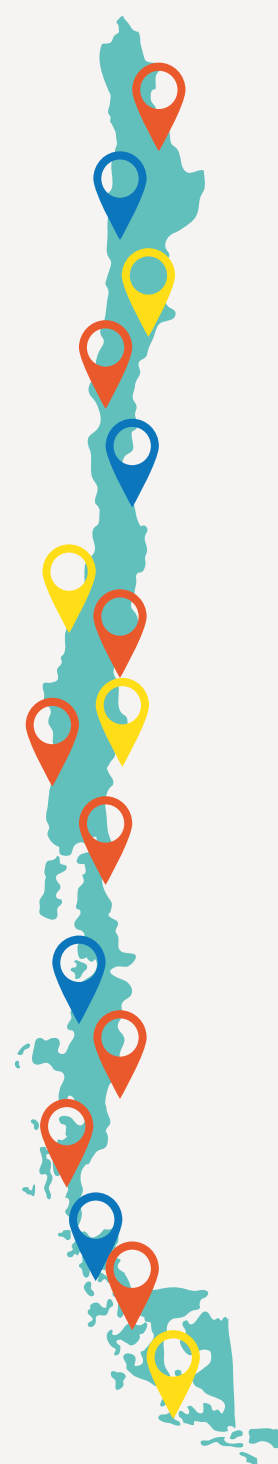
Peralta
ABOGADOS

ACTUALIZACIÓN OCTUBRE 2021: CERTIFICADO N° 66 PARA DONACIONES ASOCIADAS AL COVID-19

La presente guía ha sido desarrollada por los Abogad@s Pro Bono del estudio [Peralta Abogados](#) coordinados por [Fundación Pro Bono](#)¹. En ella encontrarás información acerca del Certificado N°66 por donaciones con ocasión al Covid19, incluyendo las obligaciones que se deben cumplir como receptor de donaciones (donatario) ante el fin del Estado de Catástrofe luego de la pandemia.

ANTECEDENTES DEL CERTIFICADO DE DONACIONES N°66

El brote del covid-19 a nivel mundial da lugar al Estado de Excepción Constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional.



El 20 de marzo del año 2020, mediante el [Decreto N° 107 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública](#), se declaran como zonas afectadas por la catástrofe y por un plazo de 12 meses, extendido por 6 meses más², las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones de Chile.

Frente a esto, comenzaron a aplicar los Beneficios Tributarios a las donaciones contenidos en el [artículo 7° de la ley 16.282 de Sismos y Catástrofes](#), y consecuentemente el Servicio de Impuestos Internos (SII) crea el [Modelo de Certificado N° 66](#)³, para un debido respaldo y control de los gastos asociados a este beneficio.



“ CREA EL MODELO DE
CERTIFICADO N° 66 ,
PARA UN DEBIDO
RESPALDO Y CONTROL DE
LOS GASTOS ASOCIADOS
A ESTE BENEFICIO. ”

¿HASTA CUÁNDO SE PODRÍAN RECIBIR DONACIONES ASOCIADAS AL COVID-19?

Este beneficio permitía recibir donaciones hasta el **30 de septiembre 2021**⁴ y a la fecha no se ha vuelto a extender su vigencia.



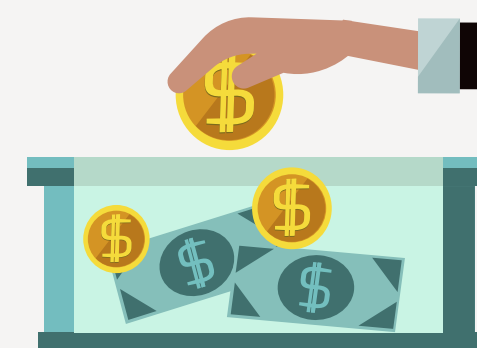
30
DE SEPTIEMBRE



¿CUÁL ES EL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE SE OTORGA A LOS DONANTES POR DONACIONES ASOCIADAS AL COVID-19?

Todo tipo de contribuyente (empresa o persona natural) que done dinero o bienes⁵ con ocasión de la catástrofe puede **deducir como gasto** de la renta afecta a impuesto dichas donaciones y queda exento del **trámite de insinuación** y del **impuesto a las donaciones**.

¿Qué es el trámite de insinuación?



Por regla general, toda donación debe cumplir con ciertos requisitos, uno de ellos es la insinuación, es decir, la autorización por parte de un juez civil. Esto significa que una organización social no podría recibir una donación sin el visto bueno previo de un juez, a no ser que se acoja a alguno de los beneficios tributarios establecidos en nuestras leyes.

¹ Fundación Pro Bono es una organización sin fines de lucro (OSFL) que tiene como propósito promover y facilitar el acceso igualitario a la justicia de personas y grupos en situación de vulnerabilidad y de organizaciones sociales, a través coordinación, vinculación y difusión del trabajo de abogados/as voluntarios/as.

² El Decreto N° 76 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública extiende este beneficio hasta el 20 de septiembre de 2021.

³ La Resolución Exenta N° 49 del SII de fecha 30 de abril de 2020, crea el modelo de Certificado N° 66 sobre donaciones asociadas al brote mundial del virus denominado Coronavirus-2 o COVID-19.

⁴ El 18 de marzo de 2020 se dicta el [Decreto 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública](#) que declara Estado de catástrofe en todo el territorio nacional, y luego **el 20 de marzo de 2020 a través del mismo Ministerio se dicta el Decreto 107, que declara como zonas afectadas por la catástrofe las 346 comunas del país. A partir de esta última fecha comienza a aplicar el plazo de 12 meses establecido en la ley 16.282. Luego, el 16 de marzo de 2021, se dicta el Decreto 76 que extiende la vigencia del Decreto 107 por un plazo de 6 meses desde su vencimiento, es decir hasta el 20 de septiembre 2021.**

⁵ Artículo 3° del decreto ley N° 45, de 1973.

¿CUÁL DEBE SER EL DESTINO DE LAS DONACIONES ASOCIADAS AL COVID-19?

Todas las donaciones recibidas deben destinarse a satisfacer necesidades básicas de: alimentación / abrigo / habitación / salud / aseo / ornato / remoción de escombros / educación / comunicación y / transporte de los habitantes de las zonas afectadas por sismos o catástrofes.

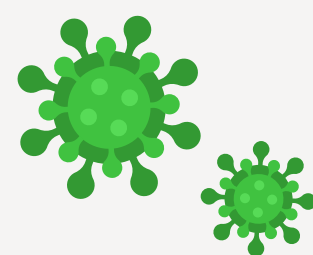
(Ej.: agua, alimentos, remedios, frazadas, entre otros⁶).



Estas necesidades se deben haber generado con **ocasión de la catástrofe**, esto es, debe haber una relación entre:



La necesidad cubierta



La pandemia



El gasto realizado

NECESIDAD CUBIERTA	LA PANDEMIA	EL GASTO REALIZADO
Falta de Elementos de Protección Personal (EPP).	El riesgo de contagio de COVID-19 se reduce con el uso de elementos de protección personal.	Mascarillas.
Necesidad de Reforzamiento Escolar y Acceso a tecnología.	Las cuarentenas y educación a distancia han significado una baja en el rendimiento escolar de alumno/as.	Tablets o Computadores Portátiles.
Poco acceso a servicios de salud mental.	La pandemia ha traído como consecuencia un aumento en trastornos de salud mental para las personas.	Servicio de Atención Psicológica.

¿QUÉ TIPO DE DONACIONES PUEDO RECIBIR?

Donaciones en dinero o en especies (bienes o cosas materiales).

¿CÓMO ACREDITO ESTAS DONACIONES Y EL BENEFICIO RESPECTIVO?

A. Donaciones directas a personas naturales⁷: A través de comprobantes de depósitos o transferencias bancarias a cuentas acreditadas, facturas exentas o boletas de compra, guías de despacho, contratos de transporte o despacho, recibos de pago, contratos de donación, recibos, contabilidad fidedigna y otros ⁸.



Cualquiera sea el documento, debe conservarse para acreditar la donación ante una posible fiscalización del SII y es importante que este documento sea claro en indicar que se trata de una donación con motivo de una catástrofe decretada por decreto supremo para determinadas zonas y por un cierto período.

⁶ Artículo 7° Decreto 104 de 1977, y Circular N° 22 del SII de fecha 08 de abril de 2014.

⁷ Resolución Exenta SII N° 49 de 30 de abril de 2020. Establece en su numeral 13°, que las donaciones a personas naturales no se respaldan con el certificado N° 66, sino que con el registro o comprobante de donación.

⁸ Para las donaciones que se efectúen directamente al Estado bajo el Art. 6° de la Ley N° 16.282, el Ministerio del Interior deberá emitir un certificado que acredite que se efectuó la donación (Circular SII N° 24 de 1993).

B. Donaciones a personas jurídicas, el Fisco sus órganos o servicios públicos: se respaldan mediante el Certificado N° 66 del SII, revisa aquí:

- [Modelo Certificado N° 66 Anexo](#)
- [Instrucciones Certificado N° 66](#)

C. Donaciones efectuadas a través de terceros que las canalizan (intermedian): la institución o persona intermediaria que reciba los aportes debe emitir el correspondiente certificado al donante y debe además mantener los correspondientes comprobantes de pago, transferencia u otros que permitan acreditar la efectiva recepción de los aportes. Y luego el beneficiario final deberá emitir el correspondiente certificado a nombre del intermediario que canalizó las donaciones.

Estos certificados de donación se encuentran **exentos de timbraje** ante el SII⁹, pero debe cautelarse su uso adecuado y numeración correlativa por cada donatario.

Los certificados aquí señalados deben emitirse **dentro de los 12 primeros días hábiles del mes siguiente a recibida la donación y respecto a donaciones realizadas previo al 30 de abril de 2020, el plazo para emitir el certificado es hasta el 31 de agosto de 2020.**



 **12**
PRIMEROS DÍAS
HÁBILES
DEL MES SIGUIENTE

 **PREVIO AL 30 DE
ABRIL DE 2020
HASTA EL 31 DE
AGOSTO DE 2020**

Ejemplo:

En caso de recibir una donación el 16 de Agosto, el donatario debe emitir el certificado 66 a más tardar el 14 de Septiembre.



¿QUÉ OBLIGACIONES DEBO CUMPLIR ANTE EL SII?

1. Todos los respaldos de gastos y certificados emitidos bajo esta norma, deben guardarse por un plazo de al menos 3 años¹⁰.



2. Los donatarios deberán informar al Servicio de Impuestos Internos las donaciones recibidas bajo esta norma, a través de la [Declaración Jurada 1832 del SII](#), hasta el 31 de enero del año siguiente a recibida la donación¹¹.



¿CUALES SON LAS CONSECUENCIAS DE NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS, FORMALIDADES Y OBLIGACIONES MENCIONADOS?

1. El retardo o incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada 183: es sancionado **con multa del 20% al 100% de una unidad tributaria anual (UTA)**¹².

2. La no emisión de los certificados correspondientes, su emisión fuera de plazo o el no respaldo adecuado de los gastos realizados con los referidos aportes: será sancionada con **multa entre un 1% a un 100% de una UTA**¹³.



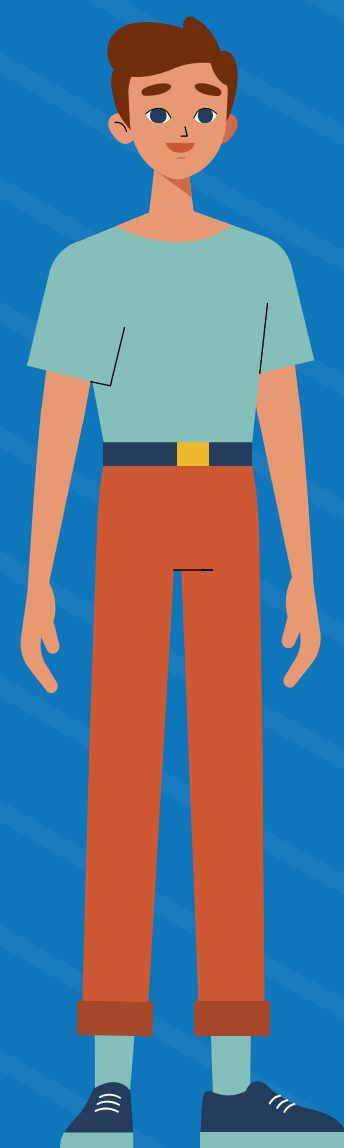
⁹ Conforme a la [Resolución Exenta SII N° 61](#) de 17 de junio de 2020.

¹⁰ Artículo 200 del Código Tributario en concordancia con lo dispuesto en la Resolución SII N° 61 de 2020.

¹¹ Las instrucciones para confeccionar esta declaración jurada las puede consultar en la página web del SII o directamente en el siguiente enlace https://www.sii.cl/declaraciones_juradas/suplemento/2019/instruccionesDJ1832.pdf

¹² Resolución SII N° 126 de 30 de septiembre de 2020.

¹³ Artículo 109 del Código Tributario.



PRO BONO

Peralta
ABOGADOS



 +562 22051344 / +569 73122133

 www.probono.cl

 Fundacion Pro Bono

 [fundacionprobonochile](https://www.instagram.com/fundacionprobonochile)

 [Fundación Pro Bono Chile](https://www.facebook.com/Fundación-Pro-Bono-Chile)

 probono@probono.cl

 [@ProBonoChile](https://twitter.com/ProBonoChile)

 [Fundación Pro Bono Chile](https://www.linkedin.com/company/Fundación-Pro-Bono-Chile)